

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un año	3 pesetas
Por tres meses	1'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un año	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, a todos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación o a los diez días de su promulgación en el extranjero, si no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en la forma de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 11 de abril.

Gobierno Civil

CIRCULARES

1032

Habiéndose presentado el mal rojo en el ganado porcino de Sorzano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta, los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 12 de abril de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del reglamento de Epizootias, he dispuesto declarar oficialmente la extinción de la rabia en el ganado ovino de Alfaro y la viruela ovina en Quel.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, a 12 de abril de 1927.—El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Ministerio de Gobernación

1025

EXPOSICION

SEÑOR: Desde la publicación del Real decreto de 16 de septiembre de 1925, que reconoció a los Secretarios interinos de Ayuntamiento el derecho a figurar en el Cuerpo, siempre que concudiesen a su favor determinadas circunstancias, son innumerables las solicitudes que se han dirigido al Gobierno en súplica de que aquellos beneficios concedidos por el Real decreto se extiendan, por equidad, a los que no fueron favorecidos en atención a no haber cumplido los dos años de servicios que se exigían o a haber obtenido su nombramiento con posterioridad al 1.º de abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal circunstancia igualmente precisa, según determinaba la citada Real disposición, hasta el punto de que el artículo 5.º de la misma privó de todo derecho a quienes hubieran obtenido el nombramiento después de 1.º de abril citado.

En realidad parece de equidad que quienes obtuvieron su nombramiento en el espacio comprendido entre 1.º de abril de 1924, fecha de la vigencia del Estatuto municipal, y el 23 de agosto del mismo año, en que fué publicado el Regla-

mento para aplicación de aquél sean considerados de manera análoga, ya que unos y otros han prestado a los Ayuntamientos los mismos servicios, contribuyendo a la implantación de la reforma de la Administración local, debiendo sus esfuerzos ser igualmente recompensados. Pero solamente a los interinos nombrados hasta el 23 de agosto de 1924, puede concedérseles el derecho de figurar en el Cuerpo, más no a ningunos otros, y ello porque a partir de dicha fecha el artículo 30 del mencionado Reglamento prohibió que se pudiesen hacer nombramientos de Secretarios interinos en individuos que no pertenecieran al Cuerpo; por tanto, como quiera que los nombramientos hechos a partir del 23 de agosto de 1924 en individuos ajenos al Cuerpo Secretarial lo fueron ilegalmente, contraviniendo un precepto reglamentario, no pueden ser tenidos en cuenta, porque siendo nulos en su origen no pueden convalidarlos el simple lapso de tiempo.

Y siendo además de urgente necesidad el determinar concretamente las normas que deban tenerse en cuenta para el pase a la primera categoría de los Secretarios de segunda en la tercera parte de las vacantes que les reserva el artículo 233 del Estatuto, toda vez que siendo muy limitado el número de estas plazas y en cambio numerosísimos los individuos que reúnen las circunstancias de llevar más de diez años desempeñando Secretarías, se establecen algunas reglas más de preferencia para determinar el expresado ascenso.

A tales efectos tienden las disposiciones del adjunto pro-

yecto de Real decreto que el Ministro que suscribe autorizado por el Consejo de Ministros, somete a la aprobación de V. E.

Madrid, 6 de abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Real decreto de 16 de septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.º de abril de 1924 y 28 de agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntamientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.º de abril de 1924

y antes del 23 de agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como mínimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Art. 2.º El hecho de desempeñar interinamente una Secretaría de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del art. 231 del Estatuto municipal.

Art. 3.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del Estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si, dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del Estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Art. 4.º Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este Decreto.

Dado en Palacio a 6 de abril de 1927.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

1031

Don Agustín Cadarso y García de Jalón, arquitecto jefe del Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana de esta provincia.

A medio del presente edicto.

Hago público: Que por la subsecretaría del Ministerio de Hacienda se acordó, que por corresponderle en el orden reglamentario se proceda a la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Anguiano.

La Comisión nombrada para la realización de los trabajos de comprobación es la siguiente:

Arquitecto-Jefe: don Agustín Cadarso y García Jalón.

Arquitecto: don Gonzalo Cadarso y García Jalón.

Aparejadores: don Roberto Roldán Minguez y don Joaquín Espert Señá.

Oficial administrativo: doña Mercedes Díaz Fernández.

La Comisión citada dará principio a los trabajos al día siguiente de su llegada al término municipal y tendrá su residencia en la Casa Consistorial, o en el local que el Ayuntamiento designe.

Los trabajos se dividirán en dos partes, que comprenderán: la primera el núcleo de población, y, la segunda la población diseminada y agregados y zona de ensanche, si la hubiere. La primera parte se dividirá en dos secciones.

Los propietarios que así lo deseen, podrán practicar ante la Comisión una prueba documental concurriendo a la oficina con todos los datos que acrediten el valor y renta de las fincas. Esta prueba podrán verificarla de los diez primeros días de actuación de la Comisión y si la labor de ésta se desenvolviese durante un tiempo menor de los días antedichos, se entenderá reducido el plazo de la mentada prueba, al tiempo en que aquella resida en la localidad. Los propietarios que no se presenten en ese plazo, se entenderá que renuncian a su derecho y se atenderá al resultado de la comprobación técnica, de la que no quedan eximidos por el hecho de efectuar la prueba.

Los propietarios, sus representantes, administradores o inquilinos darán todas la facilidades necesarias para que el

personal técnico pueda llevar a efecto la visita o inspección ocular de las fincas, permitiendo la entrada en las mismas y en cada una de sus dependencias interiores y exteriores, so pena de incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas y demás responsabilidades que menciona la Instrucción provisional de 10 de septiembre de 1917, reformada por R. D. de 29 de agosto de 1920.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no podrán alegar ignorancia de las operaciones de comprobación, pues, se entenderán notificados por el presente edicto.

Los propietarios, o quienes legitimamente les represente, podrán asistir al acto de reconocimiento de sus fincas, acudiendo a la oficina de la Comisión en donde se les enterará del día y hora en que haya de verificarse para que puedan estar presentes.

Al terminar la comprobación de todas las fincas de una calle, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el domicilio de la Comisión comprobadora una relación en la que constarán las fincas con sus respectivos números, nombre del propietario y producto íntegro consignado en el Registro fiscal, en la prueba documental y el asignado por el Arquitecto, cuyas relaciones estarán expuestas al público durante «quince días».

Los propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, impugnando la valoración, dentro del mismo término de «quince días», a contar desde la fecha de la relación indicada.

Los dueños de las fincas que deban sufrir alteración en las rentas fijadas en el Registro fiscal, serán notificados individualmente y en la notificación se consignará el nuevo producto íntegro a signado a la finca y la fecha en que termina el plazo de reclamación. El oficio de notificación para núcleos de población, será llevado a la finca comprobada aunque en ella no habiten ni el dueño ni el administrador y se entregará a la persona que se encuentre en la casa. Cuando la finca esté cerrada, o se trate de un solar, se entregará dicha notificación en una de las fincas

colindantes, o más próximas, a los porteros o vecinos.

En la población diseminada los edictos y relaciones serán remitidos a los alcaldes pedáneos y estas autoridades los darán a conocer a los propietarios, por bando, pregón o cualquier otro medio usual en la localidad.

Las instancias de disconformidad, cuando se trate de la población diseminada, podrán los propietarios entregarlas a los citados alcaldes pedáneos para que éstos las entreguen en el domicilio de la Comisión, bien entendido que deben ser entregadas dentro de los «quince días» reglamentarios.

Para hacer de la prueba documental será indispensable la comparecencia del propietario o de su representante en el domicilio de la Comisión.

Las personas que se negaren a recibir las notificaciones incurrir en la multa de 5 a 250 pesetas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», expido el presente en Logroño a doce de abril de mil novecientos veintisiete.—Agustín Cadarso.

Junta Provincial de Beneficencia particular

Instruido el expediente especial que determina el apartado segundo del artículo 67 de la instrucción de 14 de marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación establecida en Lumbreras, de esta provincia, por doña Nicasia Herreros de Tejada, condesa viuda de Garay, a fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la ampliación del fin fundacional, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 12 de abril de 1927.—El gobernador civil presidente, Juan Fabiani.

Ministerio de Gracia y Justicia

Proyecto sobre demarcación judicial del territorio, formado en consonancia con lo que dispone el Real decreto-ley de 17 de diciembre de 1926.

(Continuación)

Partido de Lerma.—Avellanosa de Muñó, 873; Bahavón de Esgueva, 491; Cabañas de Esgueva, 866; Castrillo Solerana, 281; Cebrecos, 202; Ciadoncha, 349; Cilleruelo de Abajo, 626; Cilleruelo de Arriba, 393; Cilleruelos de Cervera, 666; Cogollos, 397; Cobarrubias, 1403; Cuevas de San Clemente, 361; Fontioso, 408; Lerma, 2.331; Madrigalejo, 380; Madrigal del Monte, 388; Mahamud, 548; Mazuela, 289; Mecerreyes, 1.005; Nebreda, 338; Olmillos de Muñó, 136; Peral de Arlanza, 563; Pineda de Trasmonte, 392; Pinilla de Trasmonte, 675; Presencio, 751; Puente de Arlanza, 426; Quintanilla del Agua, 859; Quintanilla de la Mota, 408; Quintanilla del Coco, 337; Retuerta, 400; Revilla Cabriada, 225; Royuela de Río Franco, 743; Santa Cecilia, 253; Santa Inés, 533; Santa María del Campo, 1.288; Santa María del Mercadillo, 426; Santibáñez del Val, 298; Solarana, 359; Tejada, 267; Tordómar, 768; Torduelas, 414; Torrecilla del Monte, 280; Torrepadre, 451; Torresandino, 1.063; Tórtoles de Esgueva, 1.204; Vildorro, 216; Villafruela, 949; Villahoz, 1.238; Villalmanzo, 721; Villamayor de los Montes, 813; Villargómez, 585; Villaverde del Monte, 502; Zael, 419.

Partido de Miranda de Ebro.—Altable, 151; Ameyugo, 229; Añastro, 246; Ayuelas, 282; Bozoo, 271; Bugedo, 464; Condado de Treviño, 3.694; Encío, 197; Miranda de Ebro, 8.615; Miraveche, 850; Orón, 383; Pancorbo, 1.223; Puebla de Arganzón (La), 692; Santa Gadea del Cid, 681; Santa María Rivarredonda, 609 Valluércanes, 490; Villanuava de Tebas, 288.

Partido de Roa.—Adrada de Haza, 654; Anguis, 494; Berlanga de Roa, 509; Boada de Roa, 382; Cueva de Roa (La), 304; Fuentecén, 1.272; Fuentelsendo, 440; Fuentemolinos, 430; Guzmán, 670; Haza, 280;

Montangas, 540; Horra (La), 1.225; Hoyales de Roa, 869; Mambrillas de Castrejón, 618; Moradillo de Roa, 687; Nava de Roa, 731; Olmedillo de Roa, 812; Pedrosa de Duero, 338; Quintanamanvirgo, 422; Roa, 2.674; San Martín de Rubiales, 800; Sequera de Haza (La) 274; Valcavado de Roa, 234; Valdezate, 719; Villaescusa de Roa, 428; Villatueda, 500; Villovella, 482.

Partido de Salas de los Infantés.—Aranza de Miel, 919; Aranzo de Salce, 641; Barbadillo de Herreros, 692; Barbadillo del Mercado, 741; Barbadillo del Pez, 498; Cabezón de la Sierra, 274; Campolara, 301; Canicosa, 1.129; Carazo, 342; Cascajares de la Sierra, 175; Castrillo de la Reina, 875; Castrovido, 336; Contreras, 498; Espinosa de Cervera, 295; Gallega (La), 352; Hacinas, 442; Hinojar del Rey, 375; Hontoria del Pinar, 1.274; Hortigüela, 394; Hoyuelos de la Sierra, 204; Huerta del Rey, 1.307; Jaramillo de la Fuente, 397; Jaramillo Quemada, 259; Jurisdicción de Lara, 455; Mambrillas de Lara, 524; Marmolar, 316; Monasterio de la Sierra, 301; Moncalvillo de la Sierra, 460; Monterrubio de Demanda, 262; Neila, 416; Polacios de la Sierra, 1.220; Pinilla de los Barruecos, 413; Quintanalara, 216; Quintanar de la Sierra, 1.667; Quintanaraya, 402; Rabanera del Pinar, 378; Revilla (La) y Ahedo, 454; Río cavado de la Sierra, 478; Salas de los Infantés, 1.360; San Millán de Lara, 481; Santo Domingo de Silos, 1.057; Tiublas de la Sierra, 341; Torrelara, 189; Valle de Valdelaguna, 1.290; Vilviestre del Pinar, 757; Villaespesa, 363; Villanueva de Carazo, 214; Villoruevo, 429; Vizcainos, 169.

Partido de Sedano.—Alfoz de Bricia, 1.393; Alfóz de Santa Gadea, 2.340; Cernégula, 537; Escalada, 343; Gredilla de Sedano, 267; Masa, 225; Moradillo de Sedano, 199; Nidáguila, 198; Orbaneja del Castillo, 413; Pesadas de Burgos, 193; Pesquera de Ebro, 295; Piedra (La), 514; Quintanaloma, 230; Quintanilla sobre Sierra, 315; Sargentos de la Lora, 1.051; Sedano, 618; Tabalada del Ru-

drón, 393; Terradillos de Sedano, 228; Tubilla del Agua, 661; Valdelateja, 241; Valle de Hoz de Arreba, 2.032; Valle de Valdevazaba, 2.291; Valle de Zamanzas, 471.

Partido de Villadiego.—Acedillo, 31; Amaya, 408; Arenillas de Villadiego, 408; Barrio de San Felices, 532; Barrios de Villadiego (Los), 135; Baconillos del Tozo, 1.228; Castrillo de Riopisuerga, 403; Cocolina, 312; Cuevas de Amaya, 406; Guadilla de Villamar, 345; Humada, 964; Montorio, 400; Olmos de las Picazas, 345; Quintanas de Valdelucio, 1402; Rebolledo de la Torre, 908; Rezmondo, 123; Salazar de Amaya, 320; Sandoval de la Reina, 466; San Quirce del Río Pisuerga, 526; Santa María Ananúñez, 219; Sordillos, 159; Sotovellanos, 133; Sotresgudo, 483; Tapia, 296; Tobar, 167; Urbel del Castillo, 497; Valcárceles (Los), 512; Villadiego, 1.370; Villabizán de Treviño, 490; Villalvilla de Villadiego, 276; Villamartín de Villadiego, 329; Villamayor de Treviño, 385; Villanueva de Odra, 403; Villanueva de Puerta, 364; Villavedón, 431; Villegas, 608; Villusto, 242; Zarzosa de Riopisuerga, 286.

(Continuará)

Comisión gestora del Hospital Militar de Logroño

1041

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza durante el próximo mes de mayo, los artículos que se expresan a continuación se hacen saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Presidente de esta comisión señor coronel del Regimiento de Cantabria número 39, en la secretaría de la misma (Depósito de Intendencia) hasta las doce horas del día veintiocho del actual, en que se reunirá la Comisión para hacer las adjudicaciones a que haya lugar, debiéndose su-

jetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría todos los días laborables de 10 a 13.

Artículos necesarios

Aceite vegetal de 1.^a, veinte litros; aceite vegetal de 2.^a, quince litros; carbón de cok, quince quintales métricos; carbón de hulla, nueve quintales métricos; leña, diez quintales métricos, jabón común, ochenta kilogramos; lejía, ochenta litros, y lo que se necesite de carne limpia de vaca, garbanzos, patatas, hueso de carne, riñones, sexo de carnero, manteca de cerdo, vino de Jerez, vino común, tocino, jamón, huevos, cebollas, coliflor, tomate, leche de vaca, gallinas, merluza y bizcochos.

Logroño, 12 de abril de 1927
—El comandante secretario,
Pascual Genis.

Nota-anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra Logroño, Zaragoza y Tarragona

1009

AGUAS

Don Gonzalo Cadarso, alcalde de la ciudad de Viana (Navarra), solicita la concesión de 3 litros por segundo de aguas del río Longar en término de Viana y litro y medio por segundo de agua del manantial Cortines en término de Aras, con destino al abastecimiento de la mencionada ciudad, con declaración de la utilidad pública de estas obras a los efectos de la imposición de servidumbre de acueducto para la conducción sobre los términos jurisdiccionales de Viana denominados Valverde, Valdibáñez, Valdearas y Cueto.

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Toma de aguas en el afloramiento del manantial Cortines constituida por una arqueta de 250 litros de capacidad y toma subálvea de las del arroyo Longar, reuniéndose las aguas

de ambas procedencias en una arqueta situada a la orilla izquierda de este.

La tubería de conducción que en los 1579 metros de longitud hasta el alto de Centella no será de 12 centímetros de diámetro interior y en los 3006 metros restantes hasta el alto del cueto de 9 centímetros. El depósito regulador semienterrado en dicho alto con dos compartimientos de 583 metros cúbicos de capacidad cada uno de muros de hormigón armado protegida por terraplén de 0'40 metros de altura. La tubería de alimentación que parte del depósito y llega hasta la plaza y será de 14 centímetros de diámetro interior en sus 464 metros de longitud. La red de distribución reticulada formada con tuberías cuyos diámetros varían entre 9 y 4 centímetros.

Lo que se hace público a los efectos del art. 15 de la vigente Instrucción de 14 de junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones en escrito dirigido al señor Gobernador Civil de la provincia dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, durante el cual estará de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento.

Logroño 11 de abril de 1927.
—El Gobernador, Juan Fabiani.

Anuncios

MANSILLA

990

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luis Iruzubieta Martínez, hijo de Bernabé y de Carolina número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según

antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de abril de 1927.
El Gobernador.

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José González Garachana hijo de Cándido y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de abril de 1927.
El Gobernador.

CANALES DE LA SIERRA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Eugenio Ortiz Sáez, hijo de Indalecio y de Inés, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 2 de abril de 1927.
El Gobernador.

CANILLAS DE RIO TUERTO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Longinos Hernando Alonso, hijo de Zoilo y de Cipriana, n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de abril de 1922.
El Gobernador.

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Casimiro González Loza hijo de Ginés y de Juana, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de abril de 1927.
El Gobernador.

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Guardia Errasti Vidal hijo de Román y de Cristina núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 2 de abril de 1927.
El Gobernador,

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en
el pueblo de Sajazarra

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rús-

tica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Ascensión Almarza	1'66
Agustín González	1'50
Agustín Villanueva	83
Bernardo Sáiz	1'16
Demetrio Villanueva	11
Elicias Goicolea	2'34
Felipe González	50
María Vesga	1
Pedro Angulo	2'49
Paula López	50
Valeriano Martínez	17
Juan Salvador	35
Ricardo Sáenz	93
Isaac San Martín	16'99
Benito Suso	5'39
German Salazar	2'32
Elvira Salazar	1'97
Jacinto Samaniego	3'36
María Sáez	70
Leona Sáez	64
Deogracias Sáenz	2'21
Félix Sáenz Villar	4'35
Silvestre Santa C.	2'09
José Serralde	3'48
Prudencio Cerrolaza	1'05
Antonio Serralde	4'06
Sabina Serralde	2'32

Sajazarra, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Obras públicas

Provincia de Logroño

EDICTO

1007

Autorizada por la Dirección general de Obras públicas la enajenación en tercera subasta pública de los productos procedentes de la demolición del puente provisional de madera sobre el río Najerilla en el kilómetro 134 de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, esta Jefatura ha dispuesto señalar el día 25 del corriente de nueve a trece horas para la subasta de los lotes números 1, 2, 4, 5, 6 y 8 que figuran en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento de Nájera.

El día 26 a las mismas horas para la subasta de los lotes número 10, 11, 13, 14, 15 y 16 y el día 27 para la subasta de los lotes números 17, 18, 19, 50 y 21 a iguales horas.

Todos los lotes que ahora se subastan quedaron desiertos en las subastas primera y segunda, a todos los cuales se les ha hecho una rebaja de un cuarenta por ciento sobre su primera tasación.

La subasta se celebrará en el Ayuntamiento de Nájera por pujas a la llana y por lotes separados.

Logroño, 8 de abril de 1927.
—El Ingeniero Jefe Desiderio Pagola.

Nota-anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño

1008

AGUAS

Don Francisco Montero Ibargoitia como Dr. Gerente de la S. A. Salto del Cortijo concesionaria de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Ebro en término municipal de Logroño solicita una prórroga de un año para la terminación de

las obras de elevación de presa concedida con fecha 25 de enero de 1914 y ratificada por Sentencia del Tribunal Supremo con fecha 16 de marzo de 1925.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de Logroño dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Logroño 11 de abril de 1927.
—El Gobernador, Juan Fabiani.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Rodezno

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

•Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan

cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
(Conclusión)	
Julián Martínez	93
Manuel Martínez	1'40
Estanislao Navarro	41
Manuel Núñez	2'55
Pedro Sierra	58
Víctor Oñate	5'80
Juliana Orive	3'80
Martina Carrera	27'20
Lorenzo Hermosilla	8'93
Anita Ocio	87
Manuel	35
Julián M	2'26
Carmen C.	13'40
Antonio Orive	5'22
Julián Ortiz	1'28
Marcelo Ortega	35
Marcelo Ochoa	2'32
Santiago Ortiz	2'32
Máximo Pérez	4'35
Román Ríos	93
Federico Paternina	20'99
Isaac San Martín	19'61
Alberto Payueta	70
Félix Puelles	76
Benigno Pérez	3'25
María Porres	37'91
Ramón Pinillos	81
José M. Porres	42'69
Gabina Puelles	93
Calisto	1'86
Segundo	58
Julio Peciña	1'34
Clemente Quintana	3'59
Enriqueta Quincoces	7'66
Rosario Quincoces	2'61
Eusebio Quincoces	6'21
Isidoro Pañafiel	2'32
Domingo Ruiz	1'17
Remigio Rosales	52
Cipriano Rodríguez	7'54
Ignacio Rodríguez	2'55
Sebastián Rodríguez	1'74
Antonio Rodríguez	7'94
Valeriano Rodríguez	5'80
Enrique Ruiz	52
Manuel Ruiz Ruiz	4'76
Juan Ruiz García	12'47
Juan Manuel Ruiz	2'96
Justo Ruiz García	4'64
Mariano Ruiz T.	5'22
Dionisio Ruiz	1'62
Patrio Ruiz	2'79
Manuel Ruiz	1'16
Benito Sáenz	2'32
Manuel R. López	4'87
Cándido Ruiz	23
Julián Rojas	2'33
Timoteo Ruiz	2'82
Cándido Ruiz	12'07
Ciriaco del Río	18
Real Asca y Compañía	38'75
Fermín Ruiz D.	1'28
Pedro Pérez O.	3'77
Eustaquio Sagredo	1'61

Juan Salvador	35
Ricardo Sáenz	93
Isaac San Martín	16'99
Benito Suso	5'39
German Salazar	2'32
Elvira Salazar	1'97
Jacinto Samaniego	3'36
María Sáez	70
Leona Sáez	64
Deogracias Sáenz	2'21
Félix Sáenz Villar	4'35
Silvestre Santa C.	2'09
José Serralde	3'48
Prudencio Cerrolaza	1'05
Antonio Serralde	4'06
Sabina Serralde	2'32
Gregorio Soto	2'84
Juana Soto	58
Claudio Soto	58
Toribio Cerrolaza	23
Francisco Soto	10'44
Juan Suso	9'34
Cayetano Suso	1'74
Manuel Suso	1'85
José Sarmiento	58
Isidro Terrazas	3'48
Narciso Díez	1'51
Brígida Tobalina	34'45
Cipriano Tobía	93
Valentín Urrecho	1'16
Basilio Urrecho	1'51
Isidro Urrecho	87
Petronila Muga	41
Tomasa Ugarte	1'28
Bernardino Ugarte	93
Vicente Ugarte	87
Julián Ugarte	58
Dionisio Ugarte	1'16
Andrea Ballugera	2'90
Faustino Vallejo	3'35
Laureano Ansótegui	10'15
Victoriano Vallejo	1'05
María Valderrama	1'40
Jacinto Vélez	7'85
Angel Juez	2'26
Justo Ventosa	2'20
José Ventosa	99
Fernando Ventosa	1'40
Prudencio Ventosa	23
Anastasio Ventosa	6'44
Abdón Ventosa	1'74
Anastasio Ventosa	58
Daríá Ventosa	17'40
Leandro Villaescusa	17'17
Damián Ventosa	3'83
Jalián Gibaga	58
Leoncio G.	1'62
Mariano Zorrolaza	93
Francisco Foncea	81
Bruno Foncea	76
Gaspar Garnica	9'39
Santiago Galarreta	3'48
Francisco Gamboa	98
Esteban Rueda	81
Ignacio Hermosilla	2'15
Gregorio Amilburu	1'80
José Menéndez	1'51
Benito Pozo	11'37
Vicente Negruela	14'67
Salustiano Vélez	1'45
Carlos Bañuelos	2'09
Antonio Campo	38'69
Pelayo Negruela	32'39
Cándido Campo	51'04
Dámaso Argudo	92
Josefa López C.	3'59
Valentín Juez	9'46
Florencio Manzanares	1'97
Mariano Olarcia	3'77
Francisca Díez	2'27

Rodezno, a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Cevallos.

Depositaria de fondos provinciales de Logroño

Primer trimestre de 1927

CUENTA del primer trimestre del ejercicio semestral de 1927, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	526.523'98
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	371.553'76
CARGO.	998.077'74
Data por pagos verificados en igual trimestre	517.705'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	380.372'21

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.		2330'65	2330'65
2 Bienes provinciales.		22224'10	2222'10
3 Subvenciones y donativos.		81500'70	81500'70
4 Eventuales y extraordinarios e indemnización.		334'16	334'16
5 Derechos y tasas.		3986'22	3986'22
7 Cesiones de recursos municipales.		47481'35	47481'35
8 Recargos provinciales.		24424	24424
9 Recursos especiales.		2067'07	2077'70
10 Reintegros.		246'30	246'30
11 Resultas.	526523'98	186959'21	713483'19
Total de ingresos.	526523'98	371553'76	898077'74
Pagos			
1 Obligaciones generales.		32937'20	32937'20
2 Representación provincial.		1875	1875
3 Gastos de recaudación.		1890	1890
4 Personal y material.		31312'46	31312'46
5 Beneficencia.		86212'04	86212'04
6 Asistencia Social.		25	25
7 Instrucción pública.		3775	3775
8 Obras públicas y edificios provinciales.		80019'32	80019'32
9 Agricultura y ganadería.		5342'23	5342'23
11 Imprevistos.		1440'53	1440'53
12 Resultas.		272876'75	272876'75
Total de pagos.		517705'53	517705'53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de marzo de 1927.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño, a 5 de marzo de 1927.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—El Interventor, Silverio Pardo.

Anuncios

BRIEVA DE CAMEROS

990

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alberto Fernández Martínez, hijo de Isidro y de Tomasa, n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

BRIEVA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Emilio Almería Lamarca hijo de Leopoldo y de Eugenia número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

BRIEVA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Angel Castrillo Ledesma hijo de Marcelino y de Victoria n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Tabaada Ochoa hijo de Emilio y de Prudencia número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Justo Serrano Correa hijo de Julián y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,

MANSILLA

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo León Medel Vicente hijo de Nicasio y de Magdalena número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927.
El Gobernador,